

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 187/13-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED].

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: La respuesta otorgada a la solicitud de información presentada por el ahora impugnante.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, al día miércoles 26 veintiséis del mes de febrero del año 2014 dos mil catorce. -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 187/13-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta otorgada el jueves 10 diez de octubre del año 2013 dos mil trece, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, relativa a la solicitud de información con número de folio 00449213, presentada mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto", el jueves 3 tres del mismo mes y año, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha jueves 3 tres del mes de octubre del año 2013 dos mil trece, a las 10:11 horas, [REDACTED] requirió información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", solicitud a la cual le correspondió el folio 00449213 del referido sistema, teniéndose ésta por recibida el mismo día en razón de haber sido presentada antes de las 15:00 horas, para los efectos legales a que hubiera lugar y de acuerdo a lo previsto por el artículo 38 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

SEGUNDO.- El día jueves 10 diez de octubre del año 2013 dos mil trece, la Encargada de la referida Unidad de Acceso, obsequió respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente previo, dentro del término legal señalado por el citado artículo 41 de la citada Ley y de conformidad con el calendario de labores de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, respuesta otorgada a [REDACTED] a través del mismo sistema "Infomex-Gto", respuesta que se traduce en el acto recurrido. -----

TERCERO.- Con fecha viernes 18 dieciocho del mes de octubre del año 2013 dos mil trece, [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del sistema "Infomex-Gto", ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, en contra de la respuesta señalada en el Antecedente inmediato anterior, medio de impugnación recibido a las 12:47 horas de dicho día, siendo que por

la hora de su recepción, dicho recurso se tuvo por presentado el mismo día, ocurso al que correspondió el número de folio RR00008513 y que fuera instaurado dentro del plazo establecido por el primer párrafo del artículo 51 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, conforme al calendario de labores de este Instituto. - - - - -

CUARTO.- Siendo el día jueves 24 veinticuatro de octubre del año 2013 dos mil trece, una vez analizado por parte del entonces Secretario Ejecutivo del Instituto, el medio de impugnación presentado por el recurrente y en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos por el numeral 52 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se acordó la admisión del citado recurso, el cual se tuvo por presentado en la fecha indicada en el Antecedente previo, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **187/13-RRI**. - - - - -

QUINTO.- En fecha jueves 31 treinta y uno del mes de octubre del año 2013 dos mil trece, [REDACTED] fue notificado del Auto del 24 veinticuatro del mismo mes y año, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED], la cual fuera señalada por éste en su medio impugnativo para tales efectos, levantándose constancia de dicho envío por parte de la extinta Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el mismo día; por otra parte, el lunes 4 cuatro de noviembre del año 2013 dos mil trece, se emplazó al sujeto obligado, de forma personal y mediante oficio, a través de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, corriéndole traslado con las constancias correspondientes del Recurso de Revocación instaurado. - - - - -

SEXTO.- El día jueves 7 siete de noviembre del año 2013 dos mil trece, se levantó el cómputo correspondiente al término para la rendición del Informe Justificado, que a saber fueron 5 días hábiles otorgados al sujeto obligado, por conducto de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, lo anterior con fundamento en el primer párrafo del artículo 57, de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

SÉPTIMO.- Finalmente, con fecha miércoles 20 veinte del mes de noviembre del año 2013 dos mil trece, se acordó por parte del entonces Secretario Ejecutivo del Instituto, que se tiene al sujeto obligado, por conducto de la Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, por rindiendo en tiempo y forma su informe justificado, el lunes 11 once del mismo mes y año, fecha en que fue remitido a través del Servicio Postal Mexicano, habiendo sido recibido en este Instituto el jueves 14 catorce de noviembre del año próximo anterior, así como por anexando las constancias integrantes del expediente respectivo a la solicitud de información génesis de este asunto, de conformidad con el primer párrafo del artículo 57 de la citada Ley, así como el diverso 186 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. -----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 24 fracción X, 27 primer párrafo, 32 fracción I, 33 fracción I, 34 fracciones I y II, 43 fracción II, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en el Capítulo de Antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, resulta **competente** para resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 24 fracción X, 27 primer párrafo, 32 fracción I, 34 fracciones I y II, 43 fracción II, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO Transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto número 292 doscientos noventa y dos, por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, tercera parte, de fecha martes 25 veinticinco de septiembre del año 2012 dos mil doce, **Ley que no obstante encontrarse actualmente abrogada**, en virtud del artículo SEGUNDO Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto número 87 ochenta y siete, por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día viernes 18 dieciocho del mes de octubre del año 2013 dos mil trece, misma que acorde al numeral PRIMERO Transitorio, entró en vigor a los noventa días posteriores al de su publicación en el referido Periódico Oficial, siendo el jueves 16 dieciséis de enero del año 2014 dos mil catorce, **resulta aplicable**

para la tramitación y resolución del asunto en estudio -la primera de las Leyes citadas-, de conformidad con el artículo TERCERO Transitorio de la Ley en vigor, que a la letra establece: "Los medios de impugnación presentados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, se tramitarán en los términos de la ley que se abroga hasta su debida conclusión; para este efecto, el Consejo General ejercerá las atribuciones que para la substanciación de los medios de impugnación en esta última se asignan al Secretario Ejecutivo." Asimismo, al referirse en el presente instrumento resolutivo a la Ley de la materia o en su caso, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, deberá entenderse que se hace alusión y se está aplicando la **Ley abrogada.** - - - - -

SEGUNDO.- El recurrente [REDACTED], cuenta con **legitimación** activa para incoar el presente procedimiento, toda vez que como se desprende de los datos obtenidos mediante el sistema "Infomex-Gto", correspondientes a la solicitud de información presentada, la respuesta obsequiada y el medio de impugnación promovido, así como del Informe Justificado rendido por la Unidad de Acceso del sujeto obligado, documentales que al ser adminiculadas entre sí, son suficientes para reconocerle tal aptitud al inconforme para accionar en el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 51 y 52 de la Ley de la materia, por lo que resulta un hecho probado que existe identidad entre la persona que solicitó la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública y quien se inconformó a través de dicho sistema, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, derivado de tal petición de información. - - - - -

TERCERO.- Por otra parte, la **personalidad** de la Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del

Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, Jessica Guadalupe Velázquez Acosta, quedó acreditada con la copia simple de su nombramiento suscrito en fecha viernes 2 dos de agosto del año 2013 dos mil trece, por Adrián Hernández Alejandri, Presidente Municipal y por el Licenciado José David García Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento y de la Presidencia Municipal de aquel Municipio, documento cotejado por el entonces Secretario de Acuerdos de la extinta Secretaría Ejecutiva, con su original y glosado al cuerpo del presente expediente, por lo que adquiere relevancia probatoria al ser una documental pública y haber sido emitida por autoridad en ejercicio de sus funciones, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 65, 66, 68, 69 y 70 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los numerales 78, 79, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por tanto esta Autoridad le reconoce el carácter con el que comparece en este procedimiento a Jessica Guadalupe Velázquez Acosta, quien se encuentra legitimado conforme a Derecho para actuar en la presente instancia. - - - - -

CUARTO.- En atención a que la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se encuentra supeditada a que en el caso que nos ocupa, no se actualice algún supuesto procesal o sustantivo que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, ante tales circunstancias resulta imperativo para este Consejo General, verificar en primer término que se colmen los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación se requieren, mismos que se encuentran detallados en el artículo 52 de la Ley la materia, realizando también el análisis oficioso, con independencia de que lo soliciten o no las partes, de las causales de

improcedencia y sobreseimiento, a efecto de dilucidar si es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada. - - - - -

De dicha verificación se desprende, que los requisitos mínimos del Recurso de Revocación señalados por el artículo 52 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos al haberse interpuesto dicho recurso mediante el sistema "Infomex-Gto", precisándose el nombre del recurrente, la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud de información que origina el acto impugnado, la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto que origina el procedimiento que nos ocupa y finalmente está identificada de manera precisa la respuesta obsequiada por la Autoridad, misma que se traduce en el acto que se recurre, así como la exposición clara y sucinta de los hechos y los motivos por los cuales considera le afecta dicha respuesta al impugnante. - - - - -

QUINTO.- En consecuencia, se estima pertinente revisar los supuestos previstos por los artículos 74 y 75 de la Ley de la materia, a efecto de estar en condiciones de determinar, si en el caso se actualiza algún supuesto de **improcedencia o sobreseimiento** del Recurso de Revocación que nos atañe, por lo que habiendo sido estudiadas todas y cada una de las causales de improcedencia y sobreseimiento, contenidas en los dispositivos legales ya mencionados, en relación al caso concreto, ninguna se actualiza, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad entrar al fondo de la litis planteada. - - - - -

SEXTO.- Es importante señalar a las partes, que la presente Resolución se basa absolutamente en los **principios**

fundamentales que en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental estipula el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido por el diverso 8 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, concluyendo que los principios fundamentales que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública, son los siguientes: 1. El Derecho de Acceso a la Información es un Derecho humano fundamental y universal; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, accesible, rápido y gratuito; y 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; así como también que: I. La información de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y II. Que el Derecho de Acceso a la Información es universal. -----

Además de los anteriores principios, es imperativo para este Órgano Resolutor indicarle a las partes que en la presente Resolución se atenderá el respeto irrestricto a los principios que rigen el debido proceso legal, ello no obstante que si bien es cierto, el que nos ocupa es un procedimiento materialmente administrativo de acceso a la información, más cierto resulta que es formalmente jurisdiccional pues es seguido en forma de juicio y tiene como efecto que se confirme, se modifique o en su caso se revoque, el acto imputado a la Autoridad en contra de la cual se inconforma el ahora recurrente, tal y como lo prescribe el último párrafo del artículo 57 de la Ley de la materia; asimismo, se atenderá a las

garantías de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, acatando las formalidades esenciales del procedimiento y realizando estrictamente lo que cita Ley establece para ello. -----

En cuanto hace al tema de interpretación de la norma, operará el Principio de Máxima Publicidad, entendida ésta para que en caso de duda razonable, es decir, ante la ausencia de razones fácticas, de hecho o jurídicas que motiven la clasificación de la información pública peticionada como reservada o confidencial, se opte por la publicidad de la información, tal como lo previene el artículo 9 fracción VI de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Por tanto, todas las pruebas que obren en el sumario, con independencia de la parte que las hubiere aportado, serán analizadas y valoradas a efecto de sustentar la mejor decisión, con el valor probatorio que en su momento para cada una de ellas se precisará, de conformidad a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y en lo no previsto por ésta, se atenderá en lo conducente al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. -----

SÉPTIMO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**: -----

1.- El acto del cual se duele [REDACTED], es con respecto a la información solicitada el 3 tres del mes de octubre del año 2013 dos mil trece, a la Unidad de Acceso a

la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, a la cual fue asignado el número de folio 00449213, por la que se requirió información a través del sistema "Infomex-Gto", misma que consistió en: - - - - -

"Información solicitada: Solicito la normatividad completa, acuerdos, leyes, reglamentos, códigos y demás fundamentos que le permitieron Salir siete días de vacaciones al Alcalde municipal con tan solo dar aviso a la directora de Recursos Humanos

Otros datos para facilitar su localización: También solicito el documento u oficio en donde se autorizan las vacaciones del presidente municipal, y donde venga explícitamente que días se tomó de vacaciones, y se me informe de manera fehaciente cuando se hizo ese escrito todo fundado y motivado en derecho"

(Sic)

Documental que administrada con la respuesta entregada, tiene valor probatorio en términos de los artículos 65 al 70 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información solicitada**, en los términos del artículo 38 fracción II de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, siendo el 10 diez de octubre del año 2013 dos mil trece y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 41 de la Ley de la materia, la Encargada de la Unidad de Acceso a la información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, notificó al ahora recurrente [REDACTED], a través del sistema "Infomex-Gto", el oficio número MDH/UMAIP/475/2013 fechado el mismo día, adjunto en archivo

electrónico en formato pdf., documento que consta de dos páginas, y mediante el cual se le informó al impugnante lo siguiente: - - - -

"(...)

*Dando seguimiento y respuesta puntual a su solicitud de información de fecha 03 de Octubre del 2013 radicada con el **número de folio 00449213**, misma que fue requerida vía INFOMEX en la cual usted solicita:*

- *Normatividad completa, acuerdos, leyes, reglamentos, códigos y demás fundamentos que le permitieron salir siete días de vacaciones al Alcalde Municipal con tan solo dar aviso a la Directora de Recursos Humanos.*
- *Documento u oficio en donde se autorizan las vacaciones del Presidente Municipal, en el cual venga explícitamente que días se tomó de vacaciones, cuándo se hizo ese escrito, todo fundado y motivado a derecho.*

En respuesta a su solicitud: *Anexo al presente copia simple del Oficio número 0877/PMDH/RH/2013 de fecha 08 de Octubre del 2013, donde señala la normatividad respecto al rubro de vacaciones de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, además copia del Oficio 1777/PMDH/PH/2013 enviado por el C. Adrián Hernández Alejandri a la Dirección de Recursos Humanos donde señala los cinco días que tomará de vacaciones, en que aparece sello y firma de enterado por parte de la dependencia receptora. Datos emitidos por la L.R.I. Paulina Vázquez Garay, Directora de Recursos Humanos y recibidos en ésta Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, en fecha 08 de Octubre del 2013, mediante los cuales se da puntual contestación a su solicitud.*

Esta Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, realizo las gestiones necesarias ante el sujeto enlace "RECURSOS HUMANOS" a efecto de que la información que se le ha proporcionado anexa al presente, le sea de utilidad, por lo anterior hago de su conocimiento que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en su artículo 38 fracción IV establece que: Esta se entregara en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, así mismo le informo que: Quien tenga acceso a la Información Pública, solo podrá utilizarla lícitamente y será responsable de cualquier uso ilegal de la misma.

Sin otro particular por el momento, le reitero las atenciones y me pongo a sus órdenes para cualquier aclaración al presente.

(...)” (Sic)

A su respuesta, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública impugnada, acompañó el oficio número 0877/PMDH/RH/2013 del 8 ocho del mes de octubre del año 2013 dos mil trece, el cual fue dirigido a ésta y suscrito por la Directora de Recursos Humanos, documento que medularmente informa: - - -

“(…)

Por este medio reciba un cordial saludo, y atendiendo a su oficio MDH/UMAIP/460/2013, le comento lo estipulado para el período vacacional en la Cuadragésima Segunda del Contrato Colectivo de trabajo, lo anterior para dar cabal cumplimiento al apartado de vacaciones de acuerdo al Artículo 26 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del estado y de los Municipios, se anexa oficio de vacaciones.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. VACACIONES. I LOS TRABAJADORES GOZARÁN DE UN PRIMER PERIODO VACACIONAL DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTINUOS ENTRE LOS MESES DE ABRIL A SEPTIEMBRE, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN LABORADO SEIS MESES CONSECUTIVOS PREVIOS; PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR EL ÁREA RESPONSABLE ENVIARÁ OFICIO A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, INFORMÁNDOLE DE LAS FECHAS EN QUE TOMARÁN VACACIONES LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

ARTICULO 26. LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS. LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DISFRUTARÁN DE SUS VACACIONES DURANTE LOS PERIODOS ESTABLECIDOS PARA ELLO.

POR CADA SEIS MESES CONSECUTIVOS DE SERVICIO, LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A UN PERÍODO DE VACACIONES DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTINUOS.

EN CADA DEPENDENCIA A JUICIO DEL TITULAR Y PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS URGENTES, SE DEJARÁN GUARDIAS EN LAS QUE SE UTILIZARÁN PREFERENTEMENTE A QUIENES NO TUVIEREN DERECHO A VACACIONES.

EN LAS DEPENDENCIAS EN DONDE, POR LAS NECESIDADES DEL SERVICIO NO SE PUEDE SUSPENDER ÉSTE, LOS TRABAJADORES DISFRUTARÁN DE SU PERIODO VACACIONAL CONFORME AL CALENDARIO QUE LA PROPIA DEPENDENCIA ESTABLEZCA.

CUANDO UN TRABAJADOR NO PUDIERE HACER USO DE LAS VACACIONES EN LOS PERIODOS SEÑALADOS, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DISFRUTARÁN DE ELLAS DURANTE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA DESAPARECIDO LA CAUSA QUE IMPIDIERE EL DISFRUTE DE ESE DESCANSO, PERO EN NINGÚN CASO LOS TRABAJADORES QUE LABOREN EN PERÍODO DE VACACIONES TENDRÁN DERECHO A DOBLE PAGO DE SUELDO.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y estoy a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

(...)" (Sic)

Así también, junto con su respuesta la Titular hizo entrega a [REDACTED], del diverso 1777/PMDH/PH/2013 fechado el 25 veinticinco de septiembre del año 2013 dos mil trece, dirigido a la Directora de Recursos Humanos y suscrito por el Presidente Municipal de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, con el cual le manifiesta: -----

"(...)

Anteponiendo un cordial saludo me dirijo a usted para informarle que disfrutaré mi primer periodo vacacional del año en curso:

- *Del Lunes 30 de Septiembre al Viernes 04 de Octubre del presente año, a razón de 5 días hábiles incorporándome a mis actividades el día Lunes 07 de Octubre.*

Sin otro particular por el momento, me reitero a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

(...)" (Sic)

Documentos que se encuentran revestidos de valor probatorio, en términos de los artículos 65 al 70 de la abrogada Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los dispositivos 48 fracción II, 117 y 131 Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, toda vez que resultan suficientes para tener por acreditado **el contenido de la respuesta** específica a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.

3.- Al interponer [REDACTED], el 18 dieciocho del mes de octubre del año 2013 dos mil trece, teniéndose por presentado el mismo día, su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, en contra de la respuesta obsequiada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, el 10 diez del mismo mes y año, medio de impugnación presentado a través del sistema "Infomex-Gto", dentro del plazo legal dispuesto por el numeral 51 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, éste expresó como agravios que según su dicho le fueron ocasionados por la respuesta obsequiada a la solicitud de información presentada originalmente y que se traducen en el acto recurrido en la presente instancia, lo siguiente: - - - - -

"(...)

Acto que se recurre: *La titular no me explica a mi el fundamento, solo me anexa dos escritos dirigidos para diferentes autoridades, además no se me proporcionó la NORMATIVIDAD COMPLETA como la solicité solo, me dan un artículo de una ley, y según mi petición se me debió dar toda la ley, además de otras leyes y reglamentos.*

(...)" (Sic)

Documental con valor probatorio en términos de los artículos 65 al 70 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la eficacia de los agravios hechos valer, circunstancia que será valorada en Considerando posterior de esta Resolución. - - - - -

4.- En su informe justificado, contenido en el oficio número MDH/UMAIP/510/2013 fechado el 11 once de noviembre del año 2013 dos mil trece, recibido el 14 catorce del mismo mes y año ante la extinta Secretaría Ejecutiva del Instituto y acordada su admisión mediante Auto del 20 veinte del mes de noviembre del año 2013 dos mil trece, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar los agravios que hace valer el hoy impugnante, en los documentos que contiene el recurso en estudio: - - - - -

"(...)

Jessica Guadalupe Velázquez Acosta, en mi carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de éste Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Calzada de los Héroes 77, edificio de Presidencia Municipal, oficina de la Unidad de Acceso a la Información Pública, manifestando que no es mi deseo señalar en este momento autorizados, ante Usted comparezco y expongo:

El día lunes 04 de Noviembre de la presente anualidad fui notificada del proveído emitido por Usted en fecha 28 de Octubre de 2013 a través de correo postal, en el cual se me requiere en el Recurso de Revocación bajo el número de expediente 187/13-RRI, derivado de la solicitud de Información con número de folio 00449213 de fecha 3 de Octubre de 2013, teniendo la misma fecha de inicio, a que debo acreditar el cumplimiento que realicé respecto a los hechos puestos a su conocimiento por el C. [REDACTED]

██████████, dentro del término legal de 5 días hábiles y al respecto manifiesto:

Primero. Cumpliendo con las atribuciones señaladas en el Artículo 36 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con fecha 3 de Octubre de 2013 bajo el número de folio MDH/UMAIP/460/2013 se requirió la información a la L.R.I. Paulina Vázquez Garay, Directora de Recursos Humanos, firmando de recibido en fecha 3 de Octubre de 2013. Señalando término legal de tres días hábiles para remitir a la Dependencia de la que soy Titular, la información requerida: según consta en documental certificada que se anexa.

Segundo. En respuesta a mi petición la L.R.I. Paulina Vázquez Garay, Directora de Recursos Humanos dirigió a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública oficio con folio 0877/PMDH/RH/2013 en fecha 9 de Septiembre de 2013, en el cual a través de 1 hoja proporciona la información requerida. Cabe mencionar que respetando el Artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en su fracción III, se protege los datos del solicitante y el por eso que el oficio en respuesta va dirigido a mi persona.

Tercero. Con base al Artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en fecha 17 de Septiembre de 2013, emito oficio con número MDH/UMAIP/439/2013 dirigido al C. ██████████, dando respuesta en tiempo y forma a la solicitud de Información con número de folio 00449213, enviado a través de correo electrónico, anexando archivo con la información proporcionada por la L.R.I. Paulina Vázquez Garay, Directora de Recursos Humanos.

Cuarto. Envío a usted copias certificadas del siguiente documental:

- Acuse de recibo correspondiente a la solicitud recibida a través de INFOMEX con número de folio 00449213 con fecha Octubre 3 de 2013 realizada por el C. ██████████.
- Oficio número MDH/UMAIP/460/2013 con fecha 3 de Octubre, emitido por esta unidad dirigido a la L.R.I. Paulina Vázquez Garay, Directora de Recursos Humanos, requiriendo respuesta a la solicitud de información recibida a través de INFOMEX con número de folio 00449213.
- Escrito dirigido a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública dando respuesta al oficio número MDH/UMAIP/460/2013 emitido por la L.R.I. Paulina Vázquez Garay, Directora de Recursos Humanos,

con fecha Octubre 8 de 2013 y numero de folio 0877/PMDH/RH/2013

- Escrito dirigido a la L.R.I. Paulina Vázquez Garay, Directora de Recursos Humanos, emitido por el C. Adrian Hernández Alejandri, Presidente Municipal, con numero de folio 1777/PMDH/PH/2013 y con fecha Septiembre 25 de 2013, informando su periodo vacacional.
- Oficio emitido por esta Unidad con numero MDH/UMAIP/475/2013 en fecha Octubre 10 de 2013, dirigido al C. [REDACTED], vía INFOMEX, dando respuesta a la solicitud de Información con número de folio 00449213

Por lo anteriormente expuesto y fundado ante Usted Secretario Ejecutivo del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato atentamente pido:

Primero. Tenerme por formulado informe en legal tiempo y forma.

Segundo. Seguido los trámites legales, decrete el sobreseimiento de este Recurso de Revocación presentado por C. [REDACTED].

Tercero. Se archive el expediente como asunto concluido.

(...)” (Sic)

A su informe justificado, la Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias documentales: - - - - -

a) Copia simple cotejada del nombramiento emitido en favor de Jessica Guadalupe Velázquez Acosta, Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, de fecha 2 dos de agosto del año 2013 dos mil trece, suscrito por el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento y de la Presidencia Municipal de ese Municipio. - - - -

b) Copia certificada de las constancias obtenidas del sistema “Infomex-Gto”, relativas a la solicitud de información base de la presente instancia y su seguimiento. - - - - -

c) Copia certificada del oficio número MDH/UMAIP/460/2013 del 3 tres de octubre del año 2013 dos mil trece, dirigido a la Directora de Recursos Humanos y suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso recurrida. - - - - -

d) Copia certificada del diverso MDH/UMAIP/475/2013 fechado el 10 diez del mes de octubre del año 2013 dos mil trece, dirigido a [REDACTED] y suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la información Pública de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato. - - - - -

e) Copia certificada del oficio número 0877/PMDH/RH/2013 del 8 ocho de octubre del año 2013 dos mil trece, dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso impugnada y suscrito por la Directora de Recursos Humanos. - - - - -

f) Copia certificada del diverso 1777/PMDH/PH/2013 fechado el 25 veinticinco del mes de septiembre del año 2013 dos mil trece, dirigido a la Directora de Recursos Humanos y suscrito por el Presidente Municipal de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato.

El nombramiento de la Titular de la Unidad de Acceso en comento, fue cotejado y compulsado por el entonces Secretario de Acuerdos de la extinta Secretaría Ejecutiva del Instituto, obrando la constancia correspondiente al reverso de la foja 32 treinta y dos del expediente que se resuelve, documentales todas que junto con el Informe Justificado rendido por la Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, resultan documentales públicas con valor probatorio pleno conforme a lo establecido por los artículos 65 al 70 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 79, 113, 117, 121, 122 y

131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, documentos con los cuales la autoridad recurrida pretende **acreditar la legalidad** de su actuar y la validez del acto impugnado, circunstancia que será valorada en Considerando diverso del instrumento en estudio. - - - - -

OCTAVO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED], así como la respuesta obsequiada y la documental que acompañó la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además de los agravios invocados por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fueron ocasionados por el acto que se recurre y los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe Justificado rendido por la Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. - - - - -

Establecido lo anterior, es importante en primer lugar examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para inicialmente señalar, si la vía de acceso a la información pública fue abordada de manera idónea por el solicitante, para posteriormente dar cuenta de la existencia o inexistencia de la información peticionada y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que establece la Ley de la materia. - - - - -

En ese orden de ideas, es preciso señalar que una vez analizada la solicitud de información de [REDACTED], identificada con el número 00449213 del sistema "Infomex-Gto", este Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea, al tratar de obtener el ahora impugnante, información susceptible de ser recopilada, procesada o de estar en posibilidad de encontrarse en posesión de la Unidad Administrativa correspondiente del sujeto obligado, a saber, Recursos Humanos de la Administración Pública de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, ello acorde a lo dispuesto por los ordinales 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9 fracciones II, III y X, 10 fracción VI, 11 fracción I, 12, 35, 36 fracciones II, III, V y XII, 38, 39, 40 y 41 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Ahora bien, por lo que hace a la existencia o inexistencia de la información petitionada, del análisis realizado a la respuesta otorgada al solicitante de la información, que obra en fojas 3 tres a 6 seis y 26 veintiséis a 29 veintinueve del expediente de marras y que fue obtenida tanto de las constancias arrojadas por el sistema "Infomex-Gto" ante la interposición del Recurso de Revocación, así como de aquella remitida a esta Autoridad adjunta al Informe Justificado rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, del cual se depende que ésta proporciona a [REDACTED], la información remitida por la Dirección de Recursos Humanos de aquel Municipio, acompañando a su respuesta de 2 dos oficios con los cuales pretende dar respuesta a la solicitud de información que nos atañe, resultando tal respuesta elemento probatorio suficiente para tener por acreditada la existencia de la información petitionada. - - - - -

Continuando con el análisis anunciado y no obstante haber sido otorgada respuesta por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, resulta pertinente examinar el contenido de la solicitud presentada por [REDACTED], a efecto de valorar si se trata de información de carácter público total o parcialmente o en su defecto, si lo petitionado es susceptible de encuadrar en alguno de los supuestos de excepción de acceso a la información, ya sea por tratarse de información Reservada o bien información Confidencial, en términos de lo previsto por los dispositivos 15 y 19 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

a) Por lo anterior, establecidas las condiciones apuntadas y circunscribiendo entonces el análisis planteado, se tiene el **primer punto**, consistente en obtener la **normatividad completa, acuerdos, leyes, reglamentos, códigos y demás fundamentos que le permitieron salir 7 siete días de vacaciones al Alcalde de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, con tan solo dar aviso a la Directora de Recursos Humanos de ese municipio.** Sobre este punto, este Órgano Resolutor infiere que se trata de **Información Pública**, puesto que la misma encuadra primeramente en lo establecido por el artículo 6 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, mismo que a la letra señala: "Se entiende por información pública **todo documento público, que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados en esta Ley.**" así también, en lo dispuesto por el diverso 9 del mismo ordenamiento, en sus fracciones II y III, el cual establece que se entenderá por "...II. Documento: los expedientes, reportes, estudios, actas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos,

notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que contenga el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;...”, y por “...III. Expediente: unidad documental, constituida por uno o varios documentos públicos, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite;...”, además de lo contemplado por el numeral 11, el cual en su fracción I establece: “Los sujetos obligados publicarán de oficio a través de los medios disponibles la información pública siguiente, según corresponda: I. Las **leyes reglamentos, decretos administrativos, circulares y demás normas** que les resulten aplicables;...”, motivo por el cual, la pretensión de obtener ésta información se traduce en información eminentemente pública, debiendo señalar que en la respuesta brindada por la Responsable de la Unidad de Acceso impugnada, le fueron otorgados al recurrente los fundamentos legales que obran en el Contrato Colectivo de Trabajo y en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. -----

b) Respecto al **segundo punto**, relativo a conocer el **documento u oficio donde se autorizan las vacaciones del Presidente Municipal, detallando los días que tomó de vacaciones, informando de manera fehaciente la fecha del escrito, todo fundado y motivado en Derecho**. A este punto, el Consejo General del Instituto resuelve que es **Información Pública**, dado que ésta recae en lo establecido por citos artículos 6 y 9 fracciones II y III de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de que le fue entregado un oficio que señala los días solicitados por el Alcalde del Municipio de Dolores Hidalgo, C.I.N.,

Guanajuato, para disfrutar de su primer periodo vacacional del año 2013 dos mil trece, motivos por los cuales, la pretensión de obtener ésta información se traduce en información puramente pública, debiendo señalarle al ahora impugnante, que en apego a la fracción IV del diverso 38 de la Ley de la materia, la información "...se entregará en el estado en que se encuentre. **La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma.**", razón por la cual la información requerida tanto para el asunto que nos ocupa, así como en lo subsecuente, deberá ser obsequiada de la manera en que obra en los archivos del sujeto obligado, no teniendo éste a través de la Titular de su Unidad de Acceso, la obligación de procesarla a efecto de cubrir a detalle la petición elaborada, así tampoco, de elaborar nueva información o documentos que satisfagan los requisitos de su solicitud. - - - - -

En el referido orden de ideas, una vez examinada la petición génesis de información, este Colegiado se encuentra en aptitud de determinar que la información solicitada por el hoy recurrente, encuadra en lo preceptuado por los artículos 1, 2, 6 y 9 fracciones II y III de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, numerales de los cuales no han sido transcritos en el presente instrumento, los siguientes: "**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen los sujetos obligados** señalados en esta Ley o bien, que se encuentre en posesión de los mismos." y "**ARTÍCULO 2.** El acceso a la información pública **es un derecho fundamental.**", es decir, que la información petitionada y que fue descrita en los anteriores incisos, es información que debió haber sido generada, recopilada o procesada por el sujeto obligado, además de encontrarse en su posesión, por lo que bajo esta consideración su naturaleza es

pública, ello con la salvedad de proteger los datos personales que obraran inmersos en el referido documento o expediente, mismos que se traducirían en Información Confidencial, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 19 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en concatenación con el diverso numeral 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

No pasa inadvertido para quien esto Resuelve, que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, realizó el trámite adecuado a efecto de otorgar respuesta a la solicitud de información motivo del presente curso, siendo que mediante el oficio número MDH/UMAIP/460/2013 fechado el 3 tres de octubre del año 2013 dos mil trece, dicha Responsable requirió a la Unidad Administrativa, Dirección de Recursos Humanos la información petitionada, luego a través del diverso 0877/PMDH/RH/2013 del 8 ocho del mismo mes y año, la Unidad Administrativa le proporcionó los fundamentos legales requeridos, así como el oficio 1777/PMDH/PH/2013 del 25 veinticinco del mes de septiembre del año 2013 dos mil trece, suscrito por el Presidente Municipal y por el cual solicita su primer periodo vacacional del año que pasó, información con la que la Titular de la Unidad de Acceso otorgó respuesta mediante el Sistema "Infomex-Gto", a [REDACTED], por lo que de acuerdo con lo manifestado por la Responsable de la Unidad de Acceso en el undécimo párrafo de su Informe Justificado, respecto a que *"- Oficio emitido por esta Unidad con número MDH/UMAIP/475/2013 en fecha Octubre 10 de 2013, dirigido al C, [REDACTED], vía INFOMEX, dando respuesta a la solicitud de Información con número de folio 00449213..."*, motivo por el cual, se corrobora que

la Titular de la Unidad de Acceso enteró al solicitante vía el sistema electrónico "Infomex-Gto", la respuesta que fue vinculada con cada uno de los puntos peticionados, por lo que bajo la óptica de esta Autoridad, la respuesta brindada fue entregada en tiempo y forma, remitiéndose a la Unidad Administrativa que posee la información solicitada, resultando esto en un correcto actuar por parte de esa Titular, en el trámite de la solicitud motivo del presente ocurso. - - -

NOVENO.- Habiendo disgregado lo relativo a la vía abordada, así como la existencia y naturaleza de la información peticionada, resulta conducente analizar la manifestación vertida por [REDACTED], en el texto de su Recurso de Revocación, en el cual, esgrime como acto recurrido literalmente: *"La titular no me explica a mi el fundamento, solo me anexa dos escritos dirigidos para diferentes autoridades, además no se me proporcionó la NORMATIVIDAD COMPLETA como la solicité solo, me dan un artículo de una ley, y según mi petición se me debió dar toda la ley, además de otras leyes y reglamentos"* (Sic), expresión que bajo el criterio de este Órgano Resolutor y en concordancia con lo esgrimido a lo largo del Considerando Octavo de esta Resolución, resulta en un agravio fundado y operante, toda vez que como fue expuesto en dicho Considerando, fue otorgada respuesta al solicitante, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública impugnada, enterándole de la información requerida a través de los oficios número MDH/UMAIP/475/2013, 0877/PMDH/RH/2013 y 1777/PMDH/PH/2013, los cuales le fueron hechos llegar en archivo electrónico a través del sistema "Infomex-Gto", siendo que su solicitud de información fue atendida a cabalidad, dando el trámite debido a la petición motivo del presente asunto y entregando respuesta en tiempo y forma a su pretensión, conforme a lo establecido por la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así entonces, habiendo analizado a detalle la información que le fuera obsequiada, consistente en los fundamentos legales solicitados, así como el oficio en el cual obra el periodo vacacional requerido, siendo ésta información considerada como Pública, se satisfizo de manera parcial la petición de información génesis del medio de impugnación en estudio, en razón de lo siguiente: - - - - -

En cuanto al **primer punto** de su solicitud de información, el particular se duele de que no se le explique el fundamento o fundamentos proporcionados a través del oficio 0877/PMDH/RH/2013, así también, que no se le haya proporcionado la normatividad de una forma completa, indicando que debe obrar en otras leyes y reglamentos, siendo que en su petición original fue requerido por [REDACTED], la normatividad completa, acuerdos, leyes, reglamentos, códigos y demás fundamentos para que el Alcalde de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, saliera 7 siete días de vacaciones con tan solo dar aviso a la Directora de Recursos Humanos, motivo por el cual, este Colegiado considera que el hecho de requerir la normatividad completa, significa que el deseo del solicitante es obtener de manera íntegra aquellos cuerpos normativos, dígase leyes, códigos, reglamentos, acuerdos u otros en los que se consignan los derechos con los que el Presidente Municipal aludido, disfrutó del primer periodo vacacional del 2013 dos mil trece, motivo por el cual, es de entenderse que el ahora impugnante no se encuentre satisfecho con la respuesta entregada, toda vez que en cuanto a este punto, la Titular de la Unidad de Acceso fue omisa en indicarle que los fundamentos proporcionados, consistentes en la Cláusula Cuadragésima Segunda del Contrato Colectivo de Trabajo, relativa a las vacaciones, así como el artículo 26 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio de

Estado y de los Municipios, son los dispositivos en que se ampara el otorgamiento del primer periodo vacacional del Alcalde de aquel Municipio, además de hacerle llegar al peticionario al menos dichos cuerpos normativos en su integridad, en virtud de haber sido solicitados de esta forma en su solicitud primigenia, expuesto lo anterior, la Titular de la Unidad de Acceso referida, deberá complementar la respuesta obsequiada a este punto, a efecto de satisfacer a cabalidad lo peticionado, señalando en su caso, si resultara aplicable diversa normatividad a la ya señalada en la respuesta entregada. -----

Respecto a la respuesta brindada al **segundo punto**, debe manifestarse que no escapa a esta Autoridad que el impugnante no se queja de la respuesta que le fuera enterada al respecto, a saber el oficio 1777/PMDH/PH/2013, sin embargo, en amplitud de jurisdicción y revisando la petición realizada originalmente, se detecta que fue requerido por el hoy impugnante el oficio donde se autorizan las vacaciones del Presidente Municipal de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, en el cual obren los días que este tomó de vacaciones, en ese sentido, este Órgano Resolutor estima que de conformidad con lo expuesto en el inciso b) del Considerando Octavo de esta Resolución, se trata de información que debe ser catalogada como Pública, en este sentido, se precisa que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública debió haber requerido a su Unidad Administrativa, Dirección de Recursos Humanos, respecto de la existencia del documento donde se autorice a dicho funcionario, para disfrutar de su primer periodo vacacional del 2013 de conformidad con la normatividad aplicable y en caso contrario decretarlo inexistente, procediendo a la entrega del oficio en mención, siendo que para el caso que nos ocupa, se le tiene por satisfecho a [REDACTED]. -----

DÉCIMO.- Así pues, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos anteriores, al tratarse de una solicitud de información que se tuvo por presentada por [REDACTED], el 3 tres de octubre del año 2013 dos mil trece, a la cual fue asignado el número de folio 00449213 del sistema "Infomex-Gto", petición por la que fuera otorgada al impugnante una respuesta el 10 diez del mismo mes y año, respuesta contra la cual interpuso un Recurso de Revocación, mismo que se tuvo por presentado ante este Instituto el día 18 dieciocho del mes de octubre del año próximo anterior, siendo emplazado el sujeto obligado, Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, por conducto de la Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, se procedió a resolver por parte de este Consejo General, por lo que habiendo sido analizados a detalle los Antecedentes que conforman la totalidad de las actuaciones que integran el expediente de marras, así como la Competencia de este Órgano Resolutor, la Legitimación de las partes que participan en el presente ocurso, la Procedencia del Recurso de Revocación, de manera oficiosa las Causales de Improcedencia y Sobreseimiento, los Principios Aplicables, así como los Medios Probatorios y al haberse abordado de manera idónea el Procedimiento Administrativo Contencioso de Acceso a la Información Pública, es que por lo señalado en los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución y motivado por los hechos probados que se desprenden del sumario, con fundamento en el último párrafo del artículo 57 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a este Órgano Resolutor le resulta como verdad jurídica, el **MODIFICAR** el acto recurrido imputado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, que se traduce en la respuesta entregada a la solicitud de información presentada y que le fuera notificada a [REDACTED] [REDACTED] vía dicho sistema, el 10 diez de octubre del año 2013 dos

mil trece, **a efecto de que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, emita una respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, en la que le proporcione la información detallada en el Considerando Noveno de esta Resolución,** pronunciándose igualmente –y de ser el caso- respecto a la información materia del objeto jurídico petitionado que pudiese resultar inexistente en los archivos y/o registros del sujeto obligado.

Acreditados los extremos que han sido mencionados en los Considerandos **OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO** del presente instrumento, con las documentales relativas a la solicitud de información, respuesta obsequiada e instrumento recursal, Informe Justificado y anexos, que relacionadas entre sí adquieren valor probatorio pleno, en los términos de los artículos 65 al 70 de la Ley de la materia, así como los diversos 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32 fracción I, 33, 34 fracciones I y II, 35, 36, 38 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 292, por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, tercera parte, de fecha 25 veinticinco del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce, así como los diversos 35 fracciones II, III y VII, PRIMERO, SEGUNDO y

TERCERO Transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 87, por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, este Resolutor Colegiado determina **MODIFICAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta a la solicitud de información presentada por [REDACTED] el día 3 tres del mes de octubre del año 2013 dos mil trece, para efectos de que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N, Guanajuato, otorgue una respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, proporcionando la información de fue detallada en el Considerando Noveno del presente instrumento, incluyendo en su caso, el debido pronunciamiento respecto a la información que resultara inexistente en los archivos y registros del sujeto obligado, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, resulta competente para Conocer y Resolver el Recurso de Revocación número 183/13-RRI, interpuesto mediante el Sistema "Infomex-Gto" por [REDACTED], el 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, en contra de la respuesta emitida el día 10 diez de del mismo mes y año, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N, Guanajuato, relativa a la solicitud de información con número de folio 00449213, presentada el 3 tres del mes de octubre del año 2013 dos mil trece. - - - - -

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el acto recurrido imputado a la Unidad de Acceso del sujeto obligado, Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N, Guanajuato, que se traduce en la respuesta entregada a la solicitud de información notificada a [REDACTED], el 10 diez del mes de octubre del año 2013 dos mil trece, en los términos y para los efectos precisados por los Considerandos **OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO** de esta Resolución.

TERCERO.- Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que Cause Ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos de los Considerandos **OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO**, hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así, podrá hacerse acreedor a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes, precisando al respecto que, con fundamento en el artículo 81 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento Causará Ejecutoria por ministerio de Ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, M. del Pilar Muñoz Hernández, Consejera General y

Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, en la 15ª décima quinta sesión ordinaria, del 11º undécimo año de ejercicio, de fecha jueves 27 veintisiete de febrero del año 2014 dos mil catorce, resultando ponente el primero de los Consejeros mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE y DOY FE.** - - - - -

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente

M. del Pilar Muñoz Hernández **Licenciado Juan José Sierra Rea**
Consejera General **Consejero General**

Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos.